CONCEPTO TÉCNICO
PARA REALIZAR UNA PRORROGÁ AL CONTRATO No ICC-OB-171-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y COMPAÑÍA INTEGRAL DE PROYECTOS Y ESTUDIOS AMBINETALES LTDA –CIPRESA LTDA

ANTECEDENTES DEL CONTRATO No ICC-OB-171-2022	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20/12/2022
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($140.516.470) M/CTE, INCLUIDO IVA Y TODOS OS IMPUESTOS Y GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Hasta el día treinta (30) de diciembre de 2022
FECHA DE INICIO	26/12/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	30/12/2022
OTROSÍ N. 1	
FECHA	28/12/2022
CONCEPTO	Prórroga

En mi calidad de supervisor del contrato No ICC-OB-171-2022, suscrito entre el INSTITUTO CARO Y CUERVO y COMPAÑÍA INTEGRAL DE PROYECTOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES LTDA –CIPRESA LTDA, por las razones que se presentan a continuación, presento la justificación para que se prorrogué el mencionado contrato así:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Hacienda Yerbabuena ubicada en la vereda Yerbabuena del municipio de Chía, Cundinamarca, requiere de un sistema de tratamiento de aguas residuales in-situ, toda vez que esta no se encuentra conectada a la red de alcantarillado municipal. Aunque actualmente la sede cuenta con cinco (5) tanques sépticos que tratan las aguas residuales generadas, se estableció la necesidad de robustecer el sistema para garantizar los niveles máximos permisibles exigidos por la normatividad ambiental. Esta necesidad ya se encuentra contratada mediante el contrato ICC-OB-171 de 2022.

Que el pasado 26 de diciembre de 2022, la firma contratista solicitó una prórroga del plazo del contrato argumentando que a raíz de la situación de emergencia expedida mediante el Decreto 2113 de 2022, la dificultad del ingreso de la maquinaria para realizar las excavaciones y la estabilización del terreno se hacía necesario contar con un plazo adicional para la ejecución de los trabajos.

Adicionalmente, debido a las condiciones logísticas a nivel mundial y nacional, se vio afectada la adquisición y despacho de materiales en obra, en especial, la tubería de PVC.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato fue prorrogado al 28 de febrero de 2023.

Posteriormente en el desarrollo de las obras, tras llevar a cabo la excavación y la conformación del terreno, conforme al cronograma y plan de trabajo, se evidenció una alta saturación del suelo siendo necesario hacer el drenaje de las aguas acumuladas. El tiempo de esta actividad no estaba previsto inicialmente en el cronograma de obra y pese a los planes de contingencia implementados no fue posible mitigar el impacto.

Por otra parte, con el fin de garantizar las óptimas condiciones de funcionamiento del sistema de tratamiento su eficiencia y efectividad, se requiere un mayor tiempo para la caracterización del efluente y la expedición de los análisis correspondientes. La caracterización depende de los tiempos de los laboratorios con sujeción a su disponibilidad. Por esta razón se requiere del tiempo necesario en el que el laboratorio puede hacer el muestreo dependiendo del cronograma de llenado de las diferentes unidades de tratamiento.

Así mismo, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la sede y que el agua residual de la imprenta no está llegando al vertimiento a tratar, el caudal afluente a la PTAR es menor al caudal de diseño, implicando un mayor tiempo para el llenado de las diferentes unidades.

Finalmente, dadas las condiciones encontradas en sitio y ante la imposibilidad de tender las redes eléctricas de alimentación de los equipos de bombeo por las rutas inicialmente previstas, se requiere llevar a cabo un análisis del impacto que la modificación de la ruta y las mayores distancias tiene en el desarrollo del contrato.

En esa medida, las razones expuestas en la solicitud del contratista y el informe de supervisión resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme el informe el análisis realizado en el informe de supervisión, se requiere una prórroga del plazo del contrato, con el fin de llevar a cabo las actividades arriba descritas y garantizar así las óptimas condiciones de funcionamiento del sistema, de acuerdo al cronograma presentado por el contratista y revisado por la supervisión.

TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA

De acuerdo con lo expuesto en la justificación técnica, los términos de la prórroga del contrato No ICC-PS-171-2022, son los siguientes:

A. DE LA PRÓRROGA

Se solicita modificar la cláusula cuarta denominada “PLAZO DE EJECUCIÓN” prorrogando el plazo actual hasta el treinta (30) de abril de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme se reconoce en la sentencia C-300 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la prórroga en el contrato de obra es una modificación a las condiciones iniciales pactadas por las partes, en aras de garantizar el cumplimiento de los fines del estado.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> “(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)”[1]

Conforme lo anterior, la prórroga debe ser justificada y dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la misma o las variables impredecibles e irresistibles. En ese orden, se observa que la necesidad de la entidad sigue estando latente, por una situación adicional.

[1] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

De la misma forma el presente concepto técnico se ajusta a la normatividad vigente y en particular a los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y a la cláusula décima del presente contrato - en sus numerales 7 y 10.

La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.

10 Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

El presente concepto técnico se firma en Bogotá a los veintiocho (28) días de febrero de 2023.

JAVIER MAURICIO VARGAS LÓPEZ
Supervisor del contrato

Proyectó: *Andrea Cardozo – Contratista Recursos Físicos*
Proyectó: *Juan Carlos Cancino – Contratista Recursos Físicos*
Revisó: *Néstor J. Pérez - Profesional especializado del grupo de gestión contractual*
Revisó y Aprobó: *Héctor Alejandro Cadavid - subdirector administrativo y financiero*